



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3126 I 29/06/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL - 1 - 300
Requisitos mínimos de liquidez.
Tratamiento de las obligaciones
por líneas financieras del
exterior. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar, con efecto a partir del 1.10.00, en la Sección 1. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez", el siguiente punto:

"1.4.1.4. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no vinculadas a la financiación de operaciones de comercio exterior).

i) Con cláusulas de cancelación anticipada.

Para la determinación del plazo residual, se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que esté previsto contractualmente que la entidad del exterior pueda requerir la cancelación anticipada o el plazo originalmente pactado, cuando esté sujeta a una decisión de la entidad local.

ii) Sin cláusulas de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo que reste hasta el vencimiento en la medida en que se encuentre explícitamente excluida la cancelación anticipada por cualquiera de las partes. En caso contrario, tendrán el tratamiento de obligaciones a la vista."



Les aclaramos que, atento a los términos de la resolución transcrita precedentemente, la medida alcanzará también a las obligaciones comprendidas que tengan origen en operaciones concertadas con anterioridad al 1.10.00.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras